

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 del pasado Marzo me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion. = Administracion local. = Negociado 4.º = Quintas. = A fin de evitar los abusos cometidos por algunos mozos que en virtud de lo dispuesto en el art. 100 de la ley de reemplazos reclaman contra los fallos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de quintas, sin más objeto que el de procurarse después una recompensa pecuniaria desistiendo de sus reclamaciones con perjuicio de otros interesados: considerando que en la citada ley no hay disposicion alguna por la que se autorice el indicado desistimiento, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo, una vez entablada la reclamacion contra alguno de dichos fallos, no admitan los Consejos provinciales en ningun caso el desistimiento de los recurrentes.

Cuya Real disposicion he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia que procuren hacerla saber á sus administrados.

Burgos 11 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion. = Establecimientos penales. = Seccion 2.ª = El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Establecimientos penales lo que sigue = Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) las muchas reclamaciones y consultas que en un corto período se han elevado á este Ministerio por diferentes Diputaciones provinciales y Gobernadores civiles sobre la manera de sufragar los gastos de las Cárceles de Capitales donde residen las Audiencias. El contesto de aquellas evidencia de la manera mas concluyente, á la par que sensible, la distinta interpretacion que se ha dado á las disposiciones legales vigentes que se refieren al servicio de que se trata y la poca uniformidad en su consecuencia con que el mismo se viene haciendo. Para evitar en lo sucesivo la repeticion de reclamaciones y dudas, y con el objeto tambien de unificar el enunciado servicio así en su Administracion y contabilidad, como en la formacion de presupuestos y derramas, S. M. se ha servido ordenar que se observen las prescripciones siguientes: 1.ª Continuarán denominándose Cárceles de Audiencia las de las Capitales de provincia donde residen los dichos Tribunales, sin que por ello pierdan su carácter de Cárceles de partido. 2.ª Como consecuencia de la anterior prescripcion corresponde á los Ayuntamientos de las enunciadadas Capitales el incluir en sus respectivos presupuestos las cantidades que en todos conceptos se necesiten para sufragar los gastos de las Cárceles denominadas de

Audiencia, en los mismos términos que lo hacen todos los demás de las cabezas de partido judicial, circunscribiéndose como estos para la formacion de presupuestos y derramas, administracion y rendicion de cuentas á lo preceptuado en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1849, 8 de Agosto de 1861 y 10 de Marzo de 1865. 3.ª Las provincias que constituyan el territorio de una Audiencia tienen únicamente la obligacion de mantener los presos pobres que procedentes de los partidos judiciales de las mismas, existan en las Cárceles de Audiencia por las causas apeladas á este Tribunal, ó por Cárcel segura al efecto, incluirán anualmente los Gobernadores de las provincias las cantidades que juzguen necesarias y en concepto de gasto obligatorio para atender al expresado servicio. 4.ª Las provincias que constituyen el territorio de cada Audiencia satisfarán por trimestres vencidos la manutencion de los presos pobres que procedentes de las mismas y por los conceptos expresados en la prescripcion anterior bayan estado durante aquel período en las Cárceles de las Capitales de Audiencia. Los Alcaldes de estas formarán las correspondientes relaciones, pidiendo al efecto los datos necesarios y expresando en ellos el número de presos y estancias de los mismos, cuyos documentos los remitirán á los Gobernadores respectivos, para que estas autoridades á su vista ordenen el pago y remision de fondos. 5.ª y última. Queda derogada la Real orden de 10 de Febrero del año próximo pasado en cuanto se oponga á la presente. = De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 25 de Marzo de 1868. = El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Cuya soberana disposicion he acordado publicar en el Boletín oficial para conocimiento y exacta observancia de quien corresponda.

Burgos 8 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ilmo. Sr.: = El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en telegrama de 4 del actual me dice lo que copio.

«El Sr. Ministro de la Guerra me dice en telegrama de ayer: = Remita V. E. cuantas instancias se promuevan por los Gefes y Oficiales para pasar á destinos civiles, aunque no se hayan circulado ningunas vacantes de estos, para tenerlos presentes cuando se reciba su conocimiento por los respectivos Ministerios y que puedan ser provistos sin retraso.»

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. I. para su conocimiento, rogándole se digne disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Burgos 9 de Abril de 1868. = El General Gobernador, Vicente de Talledo. = Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

Presupuesto y reparto adicional de gastos carcelarios de este partido judicial al ordinario aprobado para el año ya citado.

	Esc. mil.
Aumento de cinco cuartos diarios de socorro de ciento veinte y dos dias que faltan de este año por los treinta presos calculados...	215,232
Por ocho estancias mas diarias en los ciento veinte y dos dias, á 2 reales cada una	195,200
Por dos estancias diarias que puede devengarse por los presos enfermos, á quinientas milésimas una	122
Por el alumbrado que se aumenta	20
Para arreglo de prisiones	20
Suma	572,452
Por el uno y medio por 100 de cobranza	8,550
Total importe de este presupuesto accidental	580,982

Repartimiento entre los pueblos que comprende este partido judicial de Aranda de Duero de los quinientos ochenta escudos nuevecientos ochenta y dos milésimas que son necesarios para cubrir el presupuesto adicional al ordinario que rige en el año económico actual, en virtud de haberse aumentado el socorro de cinco cuartos mas diarios interin las actuales circunstancias de alza en los artículos de primera necesidad, segun lo ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 29 del próximo pasado mes de Febrero, á saber:

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de vecinos.	CUOTAS. Esc. mils.
Aranda de Duero	1018	95,692
Arandilla	118	11,092
Brazacorta	74	6,956
Calernega	105	9,682
Campillo	171	16,074
Castrillo de la Vega	218	20,492
Coruña del Conde	101	9,494
Fresnillo las Dueñas	105	9,682
Fuentelesped	279	26,226
Fuentelebro	211	19,854
Fuentelebrina	212	19,928
Gumiel de Izan	448	42,111
Gumiel del Mercado	361	33,954
Hontoria de Valdearados	89	8,366
La Aguilera	212	19,928
La Vid	56	5,264
Milagros	126	11,844
Oquillas	70	6,580
Pardilla	69	6,486
Peñalba de Castro	45	4,250
Peñaranda	267	25,098
Quemada	96	9,024
Quintana del Pidio	149	14,006
San Juan del Monte	101	9,494
Santa Cruz de la Salceda	178	16,752
Sotillo de la Rivera	340	31,960
Torregalindo	61	5,734
Tubilla del Lago	86	8,084
Vadocondes	248	23,512
Valdeande	62	5,828
Villalva de Duero	134	12,596
Villavilla de Gumiel	76	7,144
Villanueva de Gumiel	75	6,862
Zazuar	170	15,980
Totales	6181	580,414

Aranda de Duero 10 de Marzo de 1868. = El Alcalde, Eduardo Soler.

PARTIDO DE BELORADO.

AÑO DE 1868 Á 69.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, que forma el Alcalde que suscribe para el año económico de 1868 á 1869.

GASTOS.	Esc. mils.
Para sueldo del Alcaide de la cárcel	220
Para limpieza y alumbrado de la misma	20
Para cinco mil quinientos socorros que se conceptúan necesarios, á razon de doscientas milésimas cada uno	1.100

Para las estancias hospitalarias que puedan causar los mismos.....	10
Para gastos de medicinas de los presos enfermos.....	8
Para socorros de presos transeuntes.....	10
Para el alquiler de la casa cárcel.....	70
Uno por ciento de recaudacion y cobranza.....	14,380
Total general de gastos.....	1.452,580

INGRESOS.

Repartimiento que se hace de los mil cuatrocientos cincuenta y dos escudos trescientas ochenta milésimas entre los pueblos del partido que son necesarios para gastos de la cárcel de este partido judicial.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Habitantes que tiene cada uno.	Cantidades que tienen que satisfacer.
Alcocero.....	315	24,054
Arroya.....	346	26,400
Bascuñana.....	271	20,676
Belorado.....	2656	202,578
Carrias.....	309	23,576
Castil de Carrias.....	243	18,540
Castil Delgado.....	226	17,242
Cerezo de Riotiron.....	1459	111,176
Cerraton de Juarros.....	326	24,872
Cueva Cardiel.....	407	31,054
Eterna.....	251	19,150
Espinosa del Camino.....	248	18,922
Fresneda de la Sierra.....	445	33,952
Fresneña.....	370	28,250
Fresno de Riotiron.....	468	35,708
Garganchon.....	251	19,150
Ibrillos.....	258	19,684
Ocon de Villafranca.....	263	20,066
Pineda de la Sierra.....	422	32,198
Pradoluengo.....	2724	207,568
Puras de Villafranca.....	276	21,058
Quintanalaranco.....	650	49,594
Rábanos.....	558	41,050
Redecilla del Camino.....	386	29,450
Redecilla del Campo.....	429	32,732
San Clemente del Valle.....	449	34,258
Santa Cruz del Valle.....	488	37,234
Tosantos.....	295	22,508
Valmala.....	296	22,584
Viloria.....	234	17,854
Villaescusa la Solana.....	376	28,688
Villafranca Montes de Oca.....	740	56,462
Villagalijo.....	512	39,064
Villalbos.....	153	11,672
Villalomez.....	275	20,982
Villambistia.....	412	31,434
Villanasur Rio de Oca.....	289	22,050
Total.....	19.056	1453,260

Belorado 12 de Marzo de 1868. = El Alcalde, Francisco Ruiz.

OBISPADO

DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

Señor Gobernador: = Con fecha 31 de Marzo último, he acordado lo que sigue: En la Ciudad de Calahorra á 31 de Marzo de 1868, El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Arenzana y Magdaleno, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica Obispo de Calahorra y La Calzada, etc., etc., por ante mí su Secretario de Cámara y Gobierno dijo: que hallándose muchos disfrutando capellanias que, unas por fundacion y otras por disposiciones canónicas vigentes, obligan á los poseedores á ascender á órden sacro y en su día al Presbiterado, los cuales no lo han verificado apesar de tener la edad competente; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 32 de la Instruccion acordada para llevar á efecto el Convenio sobre capellanias de 16 de Junio último celebrado con la Santa Sede, y publicado por Real decreto, con fuerza de ley, de 24 del propio mes, S. E. I. el Obispo mi Señor, ha tenido á bien prefi- jar á los que se hallan en este caso el

término de seis meses, á contar desde la publicacion de esta disposicion, dentro del cual deberán ordenarse in sacris; con aperebimiento de que no verificándolo en el plazo señalado, se declararán vacantes las capellanias que poseen, procediéndose á lo demás que haya lugar en derecho. Así por este su auto, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias á que correspondan los pueblos de esta Diócesis, y en el Eclesiástico de la misma, con encargo á los Párrocos de que lo lean en un día festivo al ofertorio de la Misa conventual, lo proveyó, mandó y firma S. E. I. mi Señor, de que certifico. = Sebastian, Obispo de Calahorra y La Calzada. = Por mandado de S. E. I. mi Señor: Dr. D. Santiago Palacios y Cabello, Canónigo Secretario. »
Lo que tengo el honor de comunicar á V. S., á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia de su digno cargo.
Dios guarde á V. S. muchos años. Calahorra 4 de Abril de 1868. = Sebastian, Obispo de Calahorra y La Calzada. = Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Covarrubias.

Fernando Lopez Revilla, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Covarrubias,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz en el día de ayer, á instancia de Juan Tejada, vecino de esta villa, contra Juan Gil, que lo es de Lara, ha recaido la sentencia que tomada á la letra dice:

Sentencia. En la villa de Covarrubias á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Roque Lopez, Juez de Paz primer suplente del Juzgado de esta villa, habiendo visto el juicio verbal que precede, y

Resultando que el demandante Juan Tejada, vecino de esta villa, reclama del demandado Juan Gil, que lo es de Lara, la cantidad de ciento sesenta reales, en los que se incluyen tres dias de dietas empleados inútilmente por el acreedor para cobrar la deuda principal, á razon de doce reales cada dia:

Resultando que el demandante acredita, con documento suscrito por el demandado, la legitimidad de la cantidad principal que reclama, que es de ciento veinte y cuatro reales:

Resultando que el demandado, apesar de haber sido requerido y notificado en forma, segun aparece de las diligencias unidas á estos autos, no se ha presentado al juicio, aun habiéndose diferido su celebracion por algunos dias por si á él se presentaba, y que no habiendo comparecido se le acusó la rebeldía y se mandó proceder en consecuencia:

Considerando que el demandante prueba su reclamacion, en cuanto á la deuda principal, con documento suscrito por el demandado, y que la no comparecencia de este hace presumir que nada tiene que escepccionar de la cantidad que el demandante le reclama. El Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: Debía condenar y condenaba en rebeldía á Juan Gil, á que tan luego como esta su sentencia merezca ejecucion, pague al demandante Juan Tejada los ciento sesenta reales que le reclama, con todas las costas: notificándose esta sentencia al demandante y en Estrados mediante la rebeldía del demandado, publicándose además por medio de edictos y en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. = Fernando Lopez.

Lo preinserto conviene fielmente con su original que obra en la secretaría de este Juzgado de paz. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial segun está mandado, firmo la presente, visada y sellada por el Sr. Juez de paz, en Covarrubias á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. = Fernando Lopez. = V. B. = El Juez de Paz, Roque Lopez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública. = Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de Logroño la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. = Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma Facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la Ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: = Geografía física, política, é histórica de la confederacion alemana septentrional.

Madrid 14 de Marzo de 1868. = El Director general, Carlos Maria Coronado. = Es copia. = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto provincial de Huelva la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. = Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma Facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la Ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que

trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Geografía física, política é histórica de la confederación alemana septentrional.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Santander y Pontevedra y en los locales de la Coruña y Monforte las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el tit. segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Geografía física, política, é histórica de la confederación alemana septentrional.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Anuncio de cuarta subasta en Peral de Arlanza.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868, por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 17 del actual y hora de las 12 de su mañana 74 robles, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 22 en el monte titulado Frontana, de la pertenencia de la villa de Peral de Arlanza, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa por la citada Real orden.

A los mencionados árboles cuyo nú-

mero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Escudos.	VALOR TOTAL. Escudos.
		Inferior.	Superior.			
74	Roble.	30	22	Cabrios.	1,800	61,200
40	id.	20	14	id.	1,000	40,000
						101,200

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento un escudos y doscientas milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Peral de Arlanza, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con la debida anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Abril de 1868.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncio de cuarta subasta en Valle de Valdelaguna.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868, por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 20 del actual y hora de 11 á 12 de su mañana 100 hayas, que se hallan señaladas con el marco del distrito número 20 en el monte titulado Ahedo y Dehesa de la pertenencia del pueblo de Tolbaños de Arriba, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna por la citada Real orden.

A los mencionados árboles cuyo nú-

mero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Escudos.	VALOR TOTAL. Escudos.
		Inferior.	Superior.			
50	Haya.	40	34	Tabla.	1,000	50,000
50	id.	45	35	Id. y palas.	4,200	60,000
100						110,000

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento diez escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del valle de Valdelaguna, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con la debida anticipación al designado para la subasta.

Burgos 8 de Abril de 1868.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncio de cuarta subasta en el Valle de Valdelaguna.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 20 del actual y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la corta de setecientos robles, que se hallan señalados con el marco núm. 20, en el monte titulado Estillana, de la propiedad del pueblo de Bezares y Barbadillo de Herreros, las que reducidas á carbón se calcula podrán producir ochocientos diez quintales métricos del indicado combus-

tible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Barbadillo y Valdelaguna por la mencionada Real orden; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de doscientos cincuenta escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Valle de Valdelaguna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con la correspondiente anticipación al designado para la subasta.

Burgos 8 de Abril de 1868.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncios particulares.

COMERCIO

DE SANTIAGO GARCIA Y COMPAÑIA,
BURGOS.

En el nuevo Establecimiento de paños y bayetas sito en Burgos en la calle del Cid, número 7 y 9, se acaba de recibir un abundante y variado surtido de todas cuantas clases de género abraza dicho ramo, propias de la estación, y á precios sumamente módicos. —8—

Molinos en venta.

A voluntad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban se venden en subasta privada dos molinos harineros, propios de S. E., situados en las inmediaciones de Lerma sobre el rio de Arlanza, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Contaduría del Sr. Duque en Madrid, y en la Administración de S. E. en aquella villa, á cuyos dos puntos podrán dirigir sus proposiciones los licitadores por medio de pliegos cerrados, hasta el día primero de Mayo próximo. —2—6—

El martes 7 del actual desapareció de la Liana de Adentro de esta Ciudad una burra de las señas siguientes: pequeña, negra, con una cortada en la oreja izquierda.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Miguel Nuño, vecino del pueblo de Cardenadijo.